

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1262-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 195 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz y por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Garantizar el derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación, en materia de transparencia, actualización y acceso de las tarifas y precios de los servicios de telecomunicaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 195 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Único. Se adiciona un artículo 195 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue: Artículo 195 Bis. Los concesionarios y autorizados estarán obligados a proporcionar a los usuarios y suscriptores el desglose, de forma detallada, de los cobros realizados por la prestación de sus servicios, mismos que se reflejarán en la facturación, así como el glosario de términos de los servicios consumidos. Además, publicarán en sus respectivas páginas de internet los planes o paquetes tarifarios que comercialicen, así como los formatos simplificados de información, los cuales serán descargables. El Instituto establecerá y garantizará la transparencia de los precios y tarifas, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Procuraduría Federal del Consumidor, en términos de lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley.
	Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.